

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.1.471

Se tiene que el 23 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la audiencia en la cual se resolvieron las excepciones propuestas por los ejecutados MARTÍN PÉREZ RENGIFO, MARIA ELVIA OBANDO, ARBEY PÉREZ OBANDO, MARIO NILO PÉREZ OBANDO, OMAR PÉREZ OBANDO, LUZ EDILMA PÉREZ OBANDO y MARIA ALEIDA PÉREZ OBANDO en el presente proceso ejecutivo interpuesto por ANDRES JOSE CERON MEDINA y donde se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Ejecutoriada tal decisión, el demandante allegó liquidación del crédito, de la cual se dará traslado a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

De igual manera, el ejecutante solicita la entrega de los dineros consignados por la Policía Nacional en cumplimiento de la medida cautelar de embargo decretada en el proceso, lo cual no es procedente hasta tanto se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito y las costas, conforme lo establecido en el artículo 447 del CGP y por tanto sobre la misma se resolverá una vez se cumpla dicha etapa procesal.

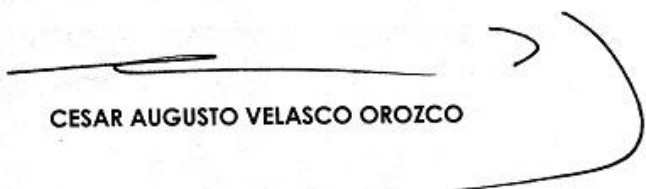
Por lo expuesto, el juzgado, **DISPONE:**

Primero.- CORRER TRASLADO por tres (3) días a la parte ejecutada, de la liquidación del crédito aportada por el ejecutante ANDRES JOSE CERON MEDINA, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Segundo.- UNA VEZ en firme la liquidación del crédito, se resolverá sobre la solicitud de entrega de título judicial elevada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO